

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

PIURA, 15 ABR. 2021

VISTO: la Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 19 de febrero de 2020, La Resolución Gerencia Regional N° 028-2020/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 25 de febrero de 2020, la Carta N° 026-2021-Ing. GCATS-GO-GRP emitida con fecha 02 de marzo de 2021, el Informe N° 525-2021/GRP-440310 de fecha 04 de marzo de 2021, la Carta N° 034-2021-Ing. GCATS-GO-GRP emitida con fecha 11 de marzo de 2021, Informe N° 151-2021/GRP-440300 de fecha 09 de abril del 202, e Informe N° 189-2021/GRP-440320 de fecha 12 de abril del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 077-2010-ANA-ALAMPB de fecha 23 de abril de 2010, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura – ANA resolvió delimitar la faja marginal del Río Piura en ambas márgenes del cauce, en el tramo comprendido en el Sector La Quebrada margen derecha y Orilla Margen Izquierda, determinado a partir de ribera y medidos en forma transversal al eje del cauce hasta el lindero exterior de la faja marginal, cuya longitud paralela a la ribera y puntos de quiebre se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte de la Resolución;

Que, con Decreto Supremo N° 91-2017-PCM, de fecha 11 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan de la Reconstrucción de Conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en virtud a lo señalado anteriormente deberá considerarse que la Octava Disposición Complementaria final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente: "Se faculta al Gobierno Regional a Declarar la Zona de Riesgo No Mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en un plazo que no exceda de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del Plan. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (Muy Alto Riesgo o alto riesgo). Para tal efecto debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, - CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú – IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y la Autoridad Nacional de Agua – ANA, entre otros";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 039-2020-ANA-AAA-JZ-V de fecha 15 de enero de 2020, la Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla-ANA resolvió en el Artículo Primero autorizar al Gobierno Regional Piura, con eficacia anticipada al 28 de octubre de 2019, la construcción de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla margen Derecha e Izquierda del Río Piura en el Tramo: Represa de Los Ejidos al Puente Cáceres, Distritos de Piura y Castilla de la Provincia y Departamento de Piura". Asimismo, en el Artículo Segundo resolvió autorizar al Gobierno Regional Piura la ocupación temporal de la faja marginal para la ejecución de la obra mencionada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 19 de febrero de 2020, el Gobierno Regional delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura la administración y custodia de la zonas declaradas de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

PIURA, 15 ABR. 2021

riesgo no mitigable a nivel de Piura, y a su vez la facultad de disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive hacer uso del mecanismo previsto en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, facultad en virtud de la cual se emite el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2020/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 25 de febrero de 2020, se resolvió solicitar vía carta notarial, a los ocupantes que hayan dado lugar a la interferencia en las márgenes del Río Piura, mismo que se encuentran a detalle en su Anexo N° 01 para que en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, procedan a desocupar y/o demoler las edificaciones existentes en dichas interferencias, bajo su costo y riesgo, dentro de los cuales se encontraban como puntos de interferencias el Sr. Dionisio Alberto Torres López con un área a recuperar de 7,537.33 m2 y al Sr. José Orlando Díaz Campos con un área a recuperar de 2295.29 m2;

Que, en virtud a la Carta N° 026-2021-Ing. GCATS-GO-GRP, emitida con fecha 02 de marzo de 2021 por el Ing. Gilmar Carlos Alberto Troncos Saavedra, Gestor de Obra, con Informe N° 525-2021/GRP-440310 de 04 de marzo de 2021, el Director de Obras comunica a la Dirección General de Construcción, las nuevas áreas de terreno y sus coordenadas actualizadas de las interferencias ubicadas donde se vienen ejecutando la citada obra, estos son:

1. Sr. Dionisio Alberto Torres López

Inicio	:	km 2+420
Fin	:	km 2+540
Área afectada	:	3,010.20 m2
Área 2	:	4,527.13 m2
Área Total	:	7,537.33 m2

2. Sr. José Orlando Díaz Campos

Inicio	:	km 2+540
Fin	:	km 2+660
Área afectada	:	602.87 m2
Área 2	:	23.97 m2
Área Total	:	626.84 m2

Que, asimismo la Dirección de Obra señala que los puntos a intervenir son los señores Dionisio Alberto Torres López y José Orlando Díaz Campos de los cuales, sus coordenadas y planos, corresponden para la ejecución de desalojo y/o desocupación, por lo que se recomienda realizar la actualización de la Resolución Gerencial Regional N° 28-2020/Gobierno Regional Piura-GRI detallando solo los puntos que se tomaran en cuenta para la intervención del desalojo y a la vez emitir las cartas notariales a los dos (2) usuarios para que en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas procedan a desocupar el área.

Que, en virtud a la Carta N° 034-2021-Ing. GCATS-GO-GRP, emitida con fecha 11 de marzo de 2021 por el Ing. Gilmar Carlos Alberto Troncos Saavedra, Gestor de Obra, el Director de Obras emite el Informe N° 586-2021/GRP-440310 recibido con fecha 12 de marzo de 2021 y el Informe N° 773-2021/GRP-440310 de fecha 05 de abril del 2021, a través de los cuales recomienda a la Dirección General de Construcción se solicite a la Gerencia Regional de Infraestructura emita la Resolución Gerencia regional donde se resuelva se proceda a la desocupación y/o demolición de toda edificación (de ser el caso), pudiendo inclusive utilizar el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

PIURA, 15 ABR. 2021

mecanismo de la recuperación extrajudicial, asimismo solicitar vía conducto notarial a los ocupantes para que en un plazo procedan a desocupar y/o demoler las edificaciones existentes en dichas interferencias de los puntos indicados;

Que, mediante Informe N°151-2021/GRP-440300 de fecha 09 de abril del 2021, el Director General de Construcción concluye recomendando al Gerente Regional de Infraestructura que, en atención a los fundamentos expuestos, es necesario que su despacho emita Resolución Gerencial Regional que autorice el desalojo o demolición correspondiente en el predio materia del presente.

Que, mediante Informe N°189-2021/GRP-440320 de fecha 12 de abril del 2021, la jefa de la Oficina de programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura, eleva los actuados adjuntando el proyecto de resolución para su revisión, vistos y firma.

Con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, y la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2017 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2021/GRP-GR de fecha 15 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, vía conducto notarial, a los ocupantes de la interferencias detalladas en el Anexo de la presente Resolución, cumplan en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, bajo su costo y riesgo, con desocupar y/o demoler las edificaciones existentes que interfieren en el lugar donde se viene ejecutando la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones de las Ciudades de Piura y Castilla margen Derecha e Izquierda del Río Piura en el Tramo: Represa de Los Ejidos al Puente Cáceres, Distrito de Piura y Castilla de la Provincia y Departamento de Piura"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, en caso de incumplimiento por parte de los ocupantes de dichas interferencias de lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, se solicite a la Procuraduría Pública Regional o quien haga sus veces, realice las acciones legales confluente a la desocupación y/o demolición de las interferencias ubicadas en el lugar donde se viene ejecutando la mencionada obra, misma que se detallan en el Anexo que integra el presente acto resolutivo, haciendo uso del mecanismo de la recuperación extrajudicial previsto en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente acto resolutivo, deberán remitirse todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que implemente las acciones legales referentes a la desocupación y/o demolición de toda edificación existente en las interferencias

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

PIURA, 15 ABR. 2021

detalladas en el citado Anexo, en virtud a lo señalado en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y demás estamentos administrativos que corresponde para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura - GGR

Ing. CARLOS ANDRÉS PALACIOS MEZA
Gerente Regional de Infraestructura



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

PIURA, 15 ABR. 2021

ANEXO

INTERFERENCIA ENCONTRADA EN LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LAS CIUDADES DE PIURA Y CASTILLA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO PIURA EN EL TRAMO: REPRESA DE LOS EJIDOS AL PUENTE CÁCERES, DISTRITO DE PIURA Y CASTILLA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

1. SR. DIONISIO ALBERTO TORRES LÓPEZ

Inicio : km 2+420
 Fin : km 2+540
 Área afectada : 3,010.20 m2
 Área 2 : 4,527.13 m2
 Área Total : 7,537.33 m2

- CUADRO DE COORDENADAS WGS-84 17 SUR:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9427304.820	541749.470
2	9427319.466	541732.116
3	9427315.466	541728.116
4	9427334.018	541702.042
5	9427442.360	541761.043
6	9427406.749	541814.220
7	9427395.820	541805.470
8	9427381.820	541800.470
9	9427359.820	541790.470

- CUADRO DE COORDENADAS WGS-84 17 PSAD 56 17SUR:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9427679.000	5419998.000
2	9427693.646	541980.646
3	9427689.646	541976.646
4	9427708.198	541950.572
5	9427816.540	542009.573
6	9427780.929	542062.750
7	9427770.000	542054.000
8	9427756.000	542049.000
9	9427734.000	542039.000

- CUADRO DE COORDENADAS ÁREA AFECTADA SISTEMA WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
4'	9427334.018	541702.042
5'	9427442.360	541761.043
6'	9427428.511	541781.724
7'	9427415.635	541773.649



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 061-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

PIURA, 15 ABR. 2021

8'	9427396.845	541767.566
9'	9427381.118	541753.808
10'	9427363.168	541743.799
11'	9427345.168	541735.466
12'	9427319.269	541722.770

2. SR. JOSÉ ORLANDO DÍAZ CAMPOS:

Inicio : km 2+540
 Fin : km 2+660
 Área 1 : 602.87 m2
 Área 2 : 23.97 m2
 Área Total : 626.84 m2

- CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 1:

PUNTO	NORTE	ESTE
7	9427320.801	541707.943
8	9427314.137	541720.203
9	9427290.714	541708.161
10	9427274.371	541696.093
11	9427261.687	541682.734

- CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 2:

PUNTO	NORTE	ESTE
5'	9427229.174	541653.038
6'	9427239.767	541665.697
7'	9427227.019	541654.989

- CUADRO DE COORDENADAS ÁREA TOTAL:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9427304.082	541738.698
2	9427276.239	541723.435
3	9427253.265	541696.059
4	9427222.873	541658.746
5	9427229.174	541653.038
6	9427249.770	541677.651
7	9427320.801	541707.943

